



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.....	1
SE OTORGA a la Licenciada en Derecho Gloria Alicia Peñuelas Soza, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur.....	14
ACUERDO por el que se autoriza licencia temporal toda vez que el Notario Público Número 23 (veintitrés), en la entidad, Lic. Carlos Guzman Leuffer, de Residencia en San José del Cabo y ejercicio en el Municipio de Los Cabos, solicitará separarse de la función notarial a partir del 15 de febrero de 2019.....	15
NOMBRAMIENTO a la Licenciada en Derecho Gloria Alicia Peñuelas Soza, Notaria Suplente de la Notaria Pública Número 23 (veintitrés), en el Estado de Baja California Sur.....	16

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

PLAN ANUAL de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2019.....	17
TÉRMINOS Y CONDICIONES para la distribución del Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.....	18

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO que establece el Sistema "COMPRANET-B.C.S" y define la información que para dicho efecto deberán remitir a la Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.....	21
CONVENIO ESPECÍFICO de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual se otorga a este último, la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del Sistema Declaranet Plus.....	23



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA
A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES
INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el estado de Baja California Sur, correspondiendo su aplicación e interpretación a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA LICENCIA Y LAS IDENTIFICACIONES**

ARTÍCULO 2. La Licencia es la autorización otorgada por la Secretaría en formatos oficiales a los Agentes Profesionales Inmobiliarios para llevar a cabo Operaciones Inmobiliarias en el Estado, cuándo se cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ley y el presente su Reglamento, contendrá, por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre, cargo y firma del servidor público facultado para autorizarla;
- II. Nombre o Denominación Social según sea el caso de persona física o jurídica;
- III. Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Domicilio;
- V. Número de folio;
- VI. Lugar y fecha de expedición; y
- VII. Vigencia.

ARTÍCULO 3. Las Identificaciones a que se refiere el artículo 4 de La Ley contemplan como:

- I. Agente Inmobiliario al
 - a) Agente inmobiliario Persona Jurídica (Encargado responsable)
 - b) Agente Inmobiliario Persona Física
- II. Asesor inmobiliario.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 4. La identificación es el documento que expide la Secretaría en formatos oficiales al Agente Profesional Inmobiliario, al Asesor inmobiliario y/o encargado responsable, contendrá, por lo menos la siguiente información:

- I. Agente Inmobiliario Persona Jurídica (Encargado responsable)
 - a) Nombre, cargo y firma del servidor público facultado para autorizarla;
 - b) Denominación Social del Agente Inmobiliario Persona Jurídica;
 - c) Nombre del encargado responsable;
 - d) Registro Federal de Contribuyentes del Agente Inmobiliario;
 - e) Domicilio del Agente Inmobiliario;
 - f) Número de folio de la Licencia;
 - g) Número de folio de la Identificación;
 - h) Lugar y fecha de expedición; y
 - i) Vigencia.

- II. Agente Inmobiliario Persona Física
 - a) Nombre, cargo y firma del servidor público facultado para autorizarla;
 - b) Nombre del Agente Inmobiliario;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes del Agente Inmobiliario;
 - d) Domicilio del Agente Inmobiliario;
 - e) Número de folio de la Licencia;
 - f) Número de folio de la Identificación;
 - g) Lugar y fecha de expedición; y
 - h) Vigencia.

- III. Asesor Inmobiliario
 - a) Nombre, cargo y firma del servidor público facultado para autorizarla;
 - b) Nombre del Asesor Inmobiliario;
 - c) Nombre del Agente Inmobiliario que lo autoriza;
 - d) Registro Federal de Contribuyentes del Agente Inmobiliario;
 - e) Domicilio del Agente Inmobiliario;
 - f) Número de folio de la Licencia;
 - g) Número de folio de la Identificación;
 - h) Lugar y fecha de expedición; y
 - i) Vigencia.

ARTÍCULO 5. Para la expedición de Licencia que refiere la Ley en su artículo 6, segundo párrafo, los interesados presentarán lo siguiente según sea el caso:

I. Tratándose de personas jurídicas:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- a) Escrito de solicitud señalando domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, en el que nombra al encargado responsable, con la relación de los asesores inmobiliarios que estarán autorizados por la misma para ejercer la licencia (con el expediente de cada uno de ellos) y declaración bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni modificadas y que acepta cumplir con los programas de capacitación y actualización que indica la Ley, firmado por el representante legal.
- b) Escritura pública que contenga el acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como Poder Notarial del Representante Legal.
- c) Identificación oficial vigente del representante legal y del encargado responsable (Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cédula profesional).
- d) Constancia de no antecedentes penales (del encargado responsable)
- e) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no mayor a 3 meses de antigüedad.
- f) Comprobante de domicilio fiscal, que coincida con la Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y no mayor a 3 meses de antigüedad, en caso de tener sucursales en el Estado, presentar de cada una de ellas.
- g) Acreditar la capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en Operaciones Inmobiliarias, otorgadas por parte de alguna Unidad Acreditadora (instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias).
- h) Fotografía tamaño infantil de frente del encargado responsable.
- i) El recibo de pago de expedición de Licencia.

II. Tratándose de personas físicas

- a) Escrito de solicitud firmado señalando domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el que declare bajo protesta de decir verdad, cumplir con los programas de capacitación y actualización que indica la Ley, con la relación de los asesores inmobiliarios que estarán



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

autorizados por la misma para ejercer la licencia (con el expediente de cada uno de ellos)

- b) Identificación oficial vigente (Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cedula profesional).
- c) Constancia de no antecedentes penales
- d) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no mayor a 3 meses de antigüedad
- e) Comprobante de domicilio fiscal, que coincida con la Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y no mayor a 3 meses de antigüedad, en caso de tener sucursales en el Estado, presentar de cada una de ellas
- f) Acreditar la capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en Operaciones Inmobiliarias, otorgadas por parte de alguna Unidad Acreditadora (instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias).
- g) Fotografía tamaño infantil de frente
- h) El recibo de pago de expedición de Licencia.

III. Los expedientes de los **asesores inmobiliarios** deberán contener:

- a) Escrito de solicitud firmado señalando domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el que declare bajo protesta de decir verdad, cumplir con los programas de capacitación y actualización que indica la Ley.
- b) Identificación oficial vigente (Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cedula profesional).
- c) Constancia de no antecedentes penales.
- d) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no mayor a 3 meses de antigüedad.
- e) Acreditar la capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en Operaciones Inmobiliarias, otorgadas por



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

parte de alguna Unidad Acreditadora (instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias).

- f) Fotografía tamaño infantil de frente.
- g) El recibo de pago de expedición de identificación

Adicional a los requisitos señalados en las fracciones precedentes, En caso de tratarse de personas extranjeras deberán acreditar que su situación migratoria en el país es legal, y que está autorizado para llevar a cabo actividades remuneradas.

La documentación se presentará en la Secretaría en copia o Via electrónica en archivo por documento en formato PDF a excepción de la fotografía que será en archivo formato JPG identificada con nombre completo a las direcciones de correo rapi@setuesbcs.gob.mx o rapi@bcs.gob.mx o en la sección "AGENTES INMOBILIARIOS" ubicada en la página web de la secretaria, www.setuesbcs.gob.mx/rapi

ARTÍCULO 6. En caso de refrendo el solicitante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior atendiendo los incisos de las fracciones que le correspondan según sea el caso.

ARTÍCULO 7. La Secretaría realizará revisión y valoración con la documentación recibida en copia o vía electrónica, si el solicitante cumple con los requisitos señalados, se le notificará señalándose el día y hora para acudir con los documentos originales para cotejo, de no existir diferencia entre estos y los presentados anteriormente, le será entregada licencia e identificaciones en su caso, para la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 8. Para dar cumplimiento al Artículo 5 de la Ley, la Secretaría informará semestralmente al Consejo Inmobiliario de Baja California Sur, de las solicitudes presentadas, revisadas, autorizadas y/o canceladas, así como la motivación y fundamentación para hacerlo.

ARTÍCULO 9. En caso de destrucción, deterioro grave, robo o extravío, las licencias y/o las identificaciones podrán reponerse.

La solicitud de reposición de licencia y/o identificación, se presentará en el formato que la Secretaría establezca, exponiendo las razones por las que se requiere la reposición, acompañada del recibo de pago de los derechos correspondientes e identificación del solicitante.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

La Secretaría deberá resolver en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente, a aquel en que fue recibida la solicitud.

ARTÍCULO 10. La muerte del agente inmobiliario o la extinción de la empresa inmobiliaria implicarán la cancelación de la licencia.

Para el caso de los agentes profesionales inmobiliarios persona física, cualquier persona podrá informar a la Secretaría el deceso, debiendo ésta corroborar dicha situación, para en su caso, proceder a la cancelación correspondiente.

Tratándose de agentes profesionales inmobiliarios persona jurídica, deberán informar a la Secretaría a través de su representante legal, del inicio del proceso legal de extinción, o exhibir la resolución judicial que así lo determine y le impida el ejercicio de la actividad inmobiliaria, acompañando la documentación correspondiente.

**CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 11. Las notificaciones se efectuarán dentro de los diez días hábiles siguientes al que se emitan.

ARTÍCULO 12. Las notificaciones se harán:

I. Personalmente;

II. Por cédula;

III. Por lista digital publicada en la en la sección "AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN BAJA CALIFORNIA SUR" ubicada en la página web de la secretaría, www.setuesbcs.gob.mx/rapi

IV. Vía telefónica;

V. Por correo electrónico.

ARTÍCULO 13. Las notificaciones a que se refiere el artículo 6 de La Ley y el artículo 7 del presente reglamento, se efectuarán, en términos de las fracciones III, IV y V del artículo anterior.

ARTÍCULO 14. A excepción de lo dispuesto por el artículo anterior, se notificará por cédula cualquier resolución de la Secretaría aún las de carácter personal, cuando



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

cerciorándose el notificador de ser el domicilio señalado, no se encuentre el interesado o representante legal, para ello, dejará citatorio señalando día y hora para realizar la notificación, apercibiendo al interesado que, en caso de no encontrarse, la notificación se llevará a cabo con cualquier persona del domicilio señalado, acompañando a la resolución que se notifica, cédula en la que se haga constar el tipo de resolución, nombre de quien recibe, los datos del documento con el que se identifica.

Las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador.

ARTÍCULO 15. Toda notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique.

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 16.- La Secretaría a través de su titular, facultará a los servidores públicos que llevarán a cabo la operación de la Ley, su Reglamento y el Código de Ética de los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que la ley establece, la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir licencias, sus refrendos, identificaciones, reposición de las mismas;
- II. Inscribir en el Registro a los Agentes profesionales inmobiliarios con licencia, al encargado responsable y a los asesores inmobiliarios;
- III. Ordenar y efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Agente Profesional Inmobiliario;
- IV. Ordenar y efectuar notificaciones;
- V. Mantener actualizado el Registro;
- VI. Recibir y resolver quejas y/o denuncias y;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO V
DEL CONSEJO INMOBILIARIO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO 18. El procedimiento para llevar a cabo la insaculación de los dos representantes de los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro, que integraran el Consejo se llevará a cabo durante el mes de marzo de cada año, siendo el siguiente:

I.- Del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de cada año, las organizaciones constituidas de Agentes Profesionales Inmobiliarios, presentarán al menos dos propuestas de nombres de quienes representen sus intereses, procurando que correspondan a distintos municipios del Estado.

II.- Las propuestas se presentarán por escrito dirigido a la Secretaria en horario de oficina o vía correo electrónico a las direcciones rapi@setuesbcs.gob.mx rapi@bcs.gob.mx

III.- Se considerarán nulas las propuestas de quien o quienes han fungido en el periodo previo como representantes, atendiendo la no reelección prevista por la Ley.

ARTÍCULO 19. Son facultades del presidente

I. Conducir las sesiones;

II. Someter a la consideración del Consejo, el orden del día de la sesión respectiva;

III. Someter a votación los asuntos tratados en la sesión y firmar las actas de la misma;

IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las acciones y acuerdos adoptados por del Consejo; y

V. Todas aquellas que le asignen expresamente este Reglamento y las que le confiera el Consejo.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Formular de acuerdo con el presidente, el orden del día a que se sujetará cada sesión y convocar a sus miembros;

II. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Levantar acta de cada sesión y firmarla con los demás miembros;
- IV. Registrar las actas en el libro que para el efecto lleve e integrarlas para su archivo, anexando la documentación presentada y analizada en la sesión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VI. Todas aquellas que le confieran este Reglamento o le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 21. Corresponde a los demás miembros del Consejo:

- I. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;
- II. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Proponer los asuntos que considere deban formar parte del orden del día;
- IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento o acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 22. La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Sesionará de manera ordinaria, dos veces al año, en la primera sesión del año, se aprobarán los programas de capacitación, actualización y profesionalización;
- II. Sesionará de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias;
- III. Las convocatorias se notificarán a los miembros del Consejo con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y tres días hábiles en caso de sesión extraordinaria;
- IV. A toda convocatoria deberá acompañarse el orden del día que se desahogará en la sesión;
- V. Todos los acuerdos, deberán ser incorporados al acta de la sesión;
- VI. Las actas serán firmadas por sus miembros a más tardar en la sesión subsecuente a su celebración.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO VI
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 23. La Visita de Inspección la llevará a cabo la Secretaría, en el domicilio del Agente Profesional Inmobiliario Registrado, expresado en su solicitud, el de su matriz o sucursal, o en el domicilio de las personas que se ostenten como tales sin serlo, sujetándose para ello a las formalidades previstas en la Ley, así como a lo siguiente:

I. La Orden de Inspección será firmada y emitida por la Secretaría o aquella persona a quien le haya delegado esa facultad con los siguientes requisitos:

- a) Nombre, cargo y firma del servidor público que la expide;
- b) Lugar y fecha de expedición;
- c) Nombre o razón social de a quien se va a inspeccionar;
- d) Nombre completo del o los inspectores facultados para realizar la Visita de Inspección;
- e) Fundamentación y motivación de la orden.

II. Si en la Orden de Inspección se faculta a más de un inspector para realizar la Visita de Inspección, ésta podrá desarrollarse por cualquiera de los inspectores facultados en dicha orden;

III. La Visita de Inspección deberá efectuarse en horas y días hábiles, entendiéndose para ello de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes o en su caso la orden de visita contendrá la motivación y fundamentación de que el secretario o quien se encuentre facultado para ello, habilitó horas para efectuar la diligencia;

IV. Iniciada la Visita de Inspección en horas y días hábiles, podrá continuarse hasta su conclusión o bien suspenderse para continuarse hasta el día y hora hábil siguiente, tomando razón de ello en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

V. En el acto de la diligencia, el inspeccionado formulará las observaciones y comentarios que considere procedentes y aportar las pruebas que considere apoyan su dicho, teniendo como plazo máximo para hacer las observaciones, comentarios y ofrecimiento de pruebas de su defensa, diez días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de la visita de inspección.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría dictará la resolución que proceda, debiendo notificarla personalmente al interesado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 24.- Se consideran infracciones cometidas por Agentes profesionales Inmobiliarios con registro las siguientes:

- I. No solicitar el refrendo anual de su Licencia en tiempo y forma.
- II. No sujetarse a los programas permanentes de capacitación, actualización y profesionalización.
- III. No dar aviso por escrito a la Secretaría, de cualquier cambio o modificación que afecte los datos proporcionados para la expedición de la Licencia e identificaciones.
- IV. No dar aviso por escrito a la Secretaría de las altas y bajas de sus Asesores Inmobiliarios.
- V. Obstaculizar u obstruir la realización de visitas de inspección.
- VI. Falsear u ocultar información o documentación.
- VII. No cumplir con el Código de Ética de los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro en el Estado de Baja California Sur;

ARTÍCULO 25.- Se considera infracción grave:

- I. Promover o realizar Operaciones Inmobiliarias sin contar con la Licencia expedida por la Secretaría y sin estar exentas de ella, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley.
- II. Ostentarse como Agente o Asesor inmobiliario sin contar con la Licencia expedida por la Secretaría y sin estar exentas de ella, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley.
- III. Promover o realizar operaciones inmobiliarias sin que esté vigente la Licencia y/o la identificación expedida por la Secretaría.
- IV. Ostentarse como Agente o Asesor inmobiliario sin que esté vigente la Licencia y/o la identificación expedida por la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- Detectada o denunciada alguna de las infracciones previstas en los artículos precedentes, en la orden de visita la Secretaría apercibirá al probable



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

infractor, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Agotado el plazo anterior, con o sin manifestación del probable infractor, la secretaría resolverá, la sanción que en su caso corresponda, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Dicha resolución, será notificada en términos de lo dispuesto por Capítulo III del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII
RECURSOS**

ARTÍCULO 27. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, recurrirlas en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, en términos del segundo artículo transitorio del Decreto 2530.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Por cuanto se refiere a los requisitos que se establecen en el artículo 5 fracción I, inciso g), fracción II, inciso f) y fracción III inciso e) del presente Reglamento, únicamente durante el año 2019, no serán requeridos para la expedición de Licencia y/o identificaciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


CARLOS MENDOZA DAVIS



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

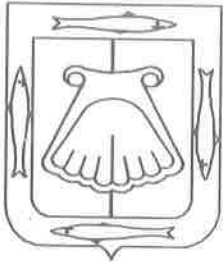
REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES
PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

**EL SECRETARIO DE
TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD**

LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ



C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11 y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo a la **Licenciada en derecho Gloria Alicia Peñuelas Soza, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a febrero 07 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja California Sur.

Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

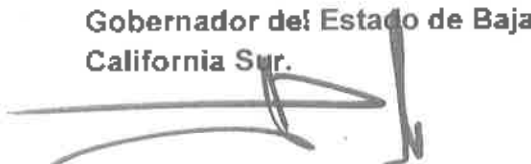
Álvaro de la Peña Angulo.

Miguel Ángel Esquina Kuri.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 79 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 15, 21 fracción VII, 23, 28, 29 párrafo segundo, 30 y 31 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, 2, 16 fracción I y 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. Toda vez que el Notario Público Número 23 (Veintitrés), en la Entidad, Lic. Carlos Guzmán Leuffer, de residencia en San José del Cabo y ejercicio en el Municipio de Los Cabos, solicitará separarse de la función notarial a partir del 15 de febrero de 2019, para desempeñarse dentro del cargo público de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal "2", con sede en Baja California, cuya vigencia será la que el suscrito dure en el cargo, se concede la licencia solicitada, teniendo a bien nombrar a efecto de suplirlo durante el tiempo que dure en el cargo público, a la Licenciada en Derecho Gloria Alicia Peñuelas Soza, Notaria Suplente de la Notaría Pública Número 23, en la Entidad, por lo que satisfechos los requisitos dispuestos por el Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, deberá desempeñarse con las funciones y obligaciones que la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos imponen a los titulares de notaría de número de la Entidad.

La Paz, Baja California Sur, febrero 07 del 2019.


Gobernador del Estado de Baja
California Sur.



Carlos-Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

Álvaro de la Peña Angulo.



Miguel Ángel Esquinca Kufi.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 79 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7, 26, 28, 29 Párrafo Segundo, 30 y 31 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.



Tengo a bien nombrar a la Licenciada Gloria Alicia Peñuelas Soza, Notaria Suplente de la Notaría Pública Número 23 (Veintitrés), en el Estado, cuyo titular es el Licenciado Carlos Guzmán Leuffer, debido a que la profesionista fue propuesta por el titular para que actúe en su ausencia, a efecto de suplirlo durante el tiempo que dure en el cargo público, licencia que solicitara mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2019, por lo que satisfechos los requisitos dispuestos por el Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, debiendo actuar con las mismas funciones y obligaciones que la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos imponen a los titulares de notaría de número de la Entidad.

Publíquese en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

La Paz, Baja California Sur, febrero 07 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja
California Sur.


Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.


Álvaro de la Peña Angulo.


Miguel Ángel Esquinca Kuri.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2019

	2019		
	Febrero	Julio	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2019 (recursos para armonización contable)			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2019, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.**-
Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 26 de febrero de 2019, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2019

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2019, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 29 de marzo de 2019, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera

coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;

- ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
- iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2019, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras, mantenimiento y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, inclidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 40 del PEF 2019, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4 PRIMER PÁRRAFO; 21 FRACCIÓN VIII, XIV Y XV; 32 FRACCIÓN XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 108 párrafo segundo establece que los recursos económicos de que disponga el Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 publicado en el Boletín Oficial número 10 Bis de fecha 10 de marzo 2016, establece en su objetivo general promover un gobierno cercano, eficiente, responsable, profesional, honesto y que trabaje bajo esquemas de planeación estratégica de presupuesto base cero y por objetivos y de transparencia de funcionarios por cumplimiento, para con ello lograr mayor transparencia, una mejor rendición de cuentas y rectitud en el manejo de los recursos públicos.

No hay democracia sin transparencia, pues sólo en ella los ciudadanos pueden deliberar los asuntos cotidianos que son de su interés y consideren importantes para que, a su juicio, tomen las mejores decisiones de una manera libre e informada.

Para lograr mayor transparencia y la rendición de cuentas es necesario incorporar a la plataforma acciones gubernamentales, que protejan de manera adecuada, y conforme a los principios constitucionales, el derecho de acceso a la información pública establecida en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En el Estado de Baja California Sur se promueven acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos en servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL SISTEMA "COMPRANET-B.C.S." Y DEFINE LA INFORMACIÓN QUE PARA DICHO EFECTO DEBERÁN REMITIR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PRIMERO.- "COMPRANET-BCS" es un sistema según el cual las unidades licitadoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán publicar, a través de la red mundial de información conocida como "Internet", sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública, de modo tal que la información correspondiente llegue con agilidad y oportunidad a los proveedores y contratistas potenciales quienes, en la medida en que lo permitan los avances tecnológicos, podrán cubrir el costo de las bases correspondientes y realizar otros actos relacionados o conexos con las licitaciones gubernamentales según los términos, las condiciones y con las formalidades que para el efecto se establezcan en la normatividad que sea expedida en acatamiento del punto Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal enviar a la Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur mediante oficio correspondiente la información relativa a las licitaciones públicas que se pretendan llevar a cabo conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y su Reglamento, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- La Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur expedirá y podrá modificar en cualquier tiempo una guía general y un manual de operación del sistema COMPRANET-B.C.S., definiendo con precisión sus formas de procedimiento, requisitos, términos, y demás cuestiones conducentes, sin exceder las prevenciones legales aplicables a la materia y publicando invariablemente los acuerdos respectivos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplirán de forma inmediata, en su ámbito interno, las precitadas disposiciones.

QUINTO.- Corresponderá a la Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur, en la esfera de su competencia, vigilar la correcta observancia de lo dispuesto por el presente acuerdo.

Los recursos que se obtengan por la venta de las bases de licitación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se destinarán a la Convocante, quien determinará la forma de acreditar el pago en las propias bases de licitación correspondientes.

SEXTO.- Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones establecidas por este Acuerdo serán sancionados, en su caso, conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los cuarenta días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

TERCERO.- En un plazo de treinta días hábiles a la entrada en vigencia del presente acuerdo la Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur emitirá la Guía General para la Operación del Sistema Compranet-B.C.S.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; a los 11 días del mes de febrero de 2019.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

CONTRALORA GENERAL



SONIA MURILLO MANRÍQUEZ



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, Y POR LA CONTRALORA GENERAL M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PODER EJECUTIVO”, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR LA LIC. ANGELICA ARENAL CESEÑA MAGISTRADA PRESIDENTE, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA CON “EL PODER EJECUTIVO” SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta I “México en paz”, indica que en México se debe fortalecer el pacto social, reforzar la confianza en el gobierno, alentar la participación social en la vida democrática y reducir los índices de inseguridad, mediante el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, obedeciendo a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. Que el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, dándose creación al Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo tercero transitorio establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán estas declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal.
- IV. Que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas estará vigente a partir del 19 de julio de 2017.
- V. Que en el ámbito federal, los servidores públicos realizan la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, a través del Sistema electrónico de recepción de declaraciones DeclaraNet^{plus}, en adelante Sistema DeclaraNet^{plus}, que es el medio remoto de comunicación



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

electrónica desarrollado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal para tales efectos, por lo que dicho medio constituye la vía por la que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones a la entrada en vigor de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI.** Que en fecha 26 de septiembre de 2017 **“EL PODER EJECUTIVO”** celebró un Convenio Único de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, ello con el objeto de cumplir con la obligación contenida en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- VII.** Que dentro del Convenio Único de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal y **“EL PODER EJECUTIVO”**, se autorizó a dicha autoridad estatal para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el Sistema **DeclaraNet^{plus}**, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Baja California Sur mediante la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“EL PODER EJECUTIVO”**:

I.1. Que el Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano que es integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador en uso de sus facultades deben, para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

I.4. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 fracciones X y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento en calidad de asistente la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I.5. Que cuenta con la autorización para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el Sistema **DeclaraNet^{plus}**, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el Convenio Único de Colaboración celebrado el día 26 de septiembre de 2017 con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal.

I.6. Que para efecto del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P.23000, en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. DECLARA “LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”:

II.1 Que la Magistrada Presidente, Lic. Angélica Arrenal Ceseña, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con el Decreto Número 2470 con fecha del 30 de septiembre del año 2017, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 38, en el cual se lo declara electa como Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, así como en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal; y el Artículo 18 fracciones IX y XXIII de su Reglamento Interior.

II.2 Que en sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur de fecha del 25 de enero del 2019, Acuerdo 9/2019, se autorizó la firma del presente Convenio por parte de la Magistrada Presidente.

II.3 Que es su voluntad suscribir el presente instrumento en su calidad de sublicenciataria de uso no exclusivo del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, con el fin de que los servidores públicos que se encuentran adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, presenten las declaraciones patrimoniales correspondientes a través de dicho Sistema.

II.4 Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señalan como su domicilio el ubicado en calle Constituyentes de 1975 número 204 entre las calles Cabrilla y Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, Código Postal 23094 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan estar de acuerdo en fomentar las acciones y las estrategias que contribuyan a mejorar los procesos en los términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas de acuerdo a los ordenamientos legales y administrativos aplicables, por lo que comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración y lo celebran al tenor de las siguientes:



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración es que **“EL PODER EJECUTIVO”** otorgue la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, a fin de que **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** a través del **Pleno del Tribunal**, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

“EL PODER EJECUTIVO” se compromete a:

- a) Otorgar, en su carácter de autorizado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, en términos de lo señalado en el presente Convenio, a **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** a fin de que sus servidores públicos puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial y posible conflicto de interés a través de dicho Sistema.
- b) Indicar por escrito a **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”**, los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la operación del Sistema **DeclaraNet^{plus}**.
- c) Entregar a **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** copia de los documentos, manuales y copia por medio electrónico del código fuente de los programas que integran la aplicación del Sistema **DeclaraNet^{plus}** necesarios para que se puedan instalar todos los módulos de este Sistema en los equipos informáticos de **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”**.
- d) Capacitar y prestar apoyo técnico a los servidores públicos designados por **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** para la operación del Sistema **DeclaraNet^{plus}**.

“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA” se compromete a:

- a) Contar con la infraestructura y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del Sistema **DeclaraNet^{plus}**.
- b) Recibir de **“EL PODER EJECUTIVO”** el Sistema **DeclaraNet^{plus}** e instalarlo en sus equipos informáticos para que sus servidores públicos puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial y posible conflicto de interés.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

- c) Organizar de manera conjunta con **“EL PODER EJECUTIVO”**, eventos de capacitación dirigidos a los servidores públicos responsables de operar el Sistema **Declaranet^{plus}**.
- d) Respetar en todo momento la denominación del Sistema **Declaranet^{plus}** durante la instalación, implementación y utilización del mismo.
- e) Utilizar el Sistema **Declaranet^{plus}** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que les serán proporcionados por **“EL PODER EJECUTIVO”**.
- f) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el Sistema **Declaranet^{plus}**.
- g) No redistribuir ni poner a disposición de terceros, la versión de cualquier naturaleza del Sistema **Declaranet^{plus}** que le entrega **“EL PODER EJECUTIVO”**.
- h) Suministrar a **“EL PODER EJECUTIVO”**, las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al Sistema **Declaranet^{plus}**, bajo las condiciones pactadas en este instrumento.
- i) Recibir la información que le sea entregada por **“EL PODER EJECUTIVO”**, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. USO DEL SISTEMA Declaranet^{plus}

La Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal conservará en todo momento los derechos patrimoniales que ampara el registro otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, número 03-2001-060513061900-01, sobre el Sistema **Declaranet^{plus}**.

“EL PODER EJECUTIVO” en su carácter de autorizado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, otorga la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del Sistema **Declaranet^{plus}**, a **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”**. Dicho otorgamiento no implica obligación alguna de **“EL PODER EJECUTIVO”** para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido Sistema.

Por su parte, **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”**, previo acuerdo con **“EL PODER EJECUTIVO”**, podrá adecuar o modificar el Sistema **Declaranet^{plus}**, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

Asimismo, **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** en cumplimiento de los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberá mencionar a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, como titular de los derechos de Autor, antes o después de utilizar el Sistema **DeclaraNet^{plus}** y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del Sistema **DeclaraNet^{plus}** en sus instalaciones.

CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA DeclaraNet^{plus}

Toda mejora hecha por cualquiera de **“LAS PARTES”** formará parte integrante del Sistema **DeclaraNet^{plus}** y será propiedad de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal; no obstante, sobre las partes que adecuen o se modifiquen por **“EL PODER EJECUTIVO”** y, en su caso, por **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”**, la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tales efectos, **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** se compromete a:

- a) Notificar previamente a **“EL PODER EJECUTIVO”** y a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, sobre cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, en sus diferentes módulos, así como en la base de datos, programas, configuraciones de **“hardware”** o **“software”**, arquitectura e infraestructura, y
- b) Proporcionar a **“EL PODER EJECUTIVO”** y a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, a fin de que, en su caso, sean inscritas por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última.

Asimismo, **“EL PODER EJECUTIVO”** comunicará a **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** sobre las nuevas versiones del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, que le sean informadas por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal con el objeto de que, en su caso, **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** de considerarlo conveniente las pueda solicitar y utilizar.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DeclaraNet^{plus}

“LAS PARTES” están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que se haga del Sistema **DeclaraNet^{plus}**:



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del Sistema **DeclaraNet^{plus}**.
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del Sistema **DeclaraNet^{plus}**, y
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho. En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

SEXTA. ENLACES

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de "EL PODER EJECUTIVO", a los siguientes servidores públicos:
 - b.1) A quien ocupe el cargo de Titular de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
 - b.2) A quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- b) Por parte de "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", a quien ocupe el cargo de Titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ambos casos, "LAS PARTES" realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

SÉPTIMA. RECURSOS

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

“EL PODER EJECUTIVO”; por tanto, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar **“EL PODER EJECUTIVO”** para la instalación del ambiente de desarrollo se requiera, **“LAS PARTES”** acuerdan que será **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** quien deberá solventar los gastos generados por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, hospedaje del personal de apoyo técnico.

Los compromisos asumidos por **“LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA”** en el presente Convenio estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente Convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de **“LAS PARTES”** y tendrán la misma vigencia del presente Convenio.

Asimismo, en caso de que se realicen modificaciones al presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán informar dicha situación a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, remitiéndose copia de tales modificaciones a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de las mismas.

No podrán ser objeto de modificaciones o adiciones, las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA** del presente instrumento.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DÉCIMA. TERMINACIÓN

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y éstos fenecerán cuando se emitan y entren en vigor los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Una vez suscrito el presente Convenio, **"EL PODER EJECUTIVO"** hará llegar un ejemplar en copia del mismo a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"**, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en la Ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur
TJABCS

POR "EL PODER EJECUTIVO"



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


ASISTIDO POR


LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MTRA. SONIA MURRELO MANRIQUEZ
CONTRALORA GENERAL

POR "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"


LIC. ANGELICA ARENAL CESEÑA
MAGISTRADA PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MTRO. RAMIRO ULISES CONTRERAS
CONTRERAS
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OTORQUE LA SUBLICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DECLARANET^{PLUS}, SUSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2019.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**